CONTRATO POR OBRA O LABOR

SUSCRITO ENTRE CONTRECOL SAS Y JOHN SEBASTIAN GONZALEZ COCOMA

I. PARTES DEL CONTRATO

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
Nombre: CONTRECOL SAS	**NIT No.:** 901.649.389-4
Representante legal: Laura Geraldine Contreras Caballero	**Domicilio:** Calle 94 A 13-59/Bogotá D.C.
Correo electrónico: contrecolrrhh@gmail.com	**Celular** Cel. 3188704517
INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR	
Nombre Completo: John Sebastián González Cocoma	**Cédula de ciudadanía** CC 1.106.784.731 de Chaparral
Fecha de Nacimiento: 08/01/1995	**Domicilio:** **CALLE 46 #8-58 Chapinero**
Correo electrónico: sebastian_id0108@hotmail.com	**Número celular:** 3215105230
Cargo u oficio objeto del contrato: **INSPECTOR DE OBRA**	**Lugar de trabajo:** Bogotá
Fecha inicial: 27 de abril de 2026	**Fecha final:** 27 de agosto de 2026
Salario y forma de pago: Dos millones de pesos mcte ($2.000.000) mensuales.	**No. de cuenta:** 20360429068 de ahorros Bancolombia
Contacto de emergencia: Karen	**Celular del contacto de emergencia:** 310 2261865

I. CLÁUSULAS

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, según las condiciones arriba descritas e identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá y tendrá sus efectos de conformidad con las siguientes:

PRIMERA – OBJETO: EL TRABAJADOR, bajo subordinación y dependencia de EL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios como INSPECTOR DE OBRA, con dedicación del 100% de su jornada laboral al proyecto, al Contrato No. FDLUSA-CTO-459-2025, el cual tiene por objeto proyecto, cuyo objeto es: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNÓSTICO, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN EN BOGOTÁ D.C.".

En desarrollo de lo anterior, el trabajador tendrá a su cargo todas las labores, gestiones y actividades propias e inherentes a dicha función, conforme a la normatividad legal vigente y a las condiciones y estipulaciones establecidas en este documento, entre ellas:

- Implementar, ejecutar, mantener y hacer seguimiento al control técnico de la obra del proyecto u obra encomendada, conforme a los planos, especificaciones técnicas, diseños y normativa de construcción vigente.
- Identificar, evaluar y controlar las actividades constructivas presentes en la obra o proyecto, proponiendo y verificando la correcta ejecución de los procesos técnicos y las medidas necesarias para garantizar la calidad de la obra.
- Velar por el cumplimiento de los procedimientos técnicos, especificaciones de obra y lineamientos constructivos por parte de todo el personal vinculado al proyecto.
- Apoyar, presentar y socializar los informes periódicos de avance de obra (semanales, mensuales o los que se requieran), así como atender los requerimientos de la interventoría, supervisión o dirección del proyecto.
- Realizar revisiones, verificaciones y seguimiento de las actividades ejecutadas en obra, de acuerdo con el cronograma establecido y las necesidades del proyecto.
- Cualquier otra actividad inherente al control técnico, seguimiento y verificación de las actividades constructivas que sea necesaria para la correcta ejecución del proyecto encomendado.

La jornada laboral será de hasta cuarenta y ocho (48) horas semanales, distribuidas conforme a las necesidades del proyecto y a las instrucciones impartidas por EL EMPLEADOR, respetando en todo caso los límites legales establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo.

En razón de la naturaleza del proyecto y de las funciones propias del cargo de INSPECTOR DE OBRA, la jornada podrá distribuirse de manera flexible dentro de los límites legales, de acuerdo con las necesidades operativas de la obra.

Las labores que excedan la jornada ordinaria deberán contar con autorización previa y expresa

Las labores que excedan la jornada ordinaria deberán contar con autorización previa y expresa del EMPLEADOR, y serán reconocidas conforme a la legislación laboral vigente.

SEGUNDA – DURACIÓN: La duración estimada será de cinco (4) meses, comprendidos entre el 27 de abril de 2026 y el 27 de agosto de 2026. No obstante, el contrato finalizará al culminarse la obra o labor objeto del contrato, lo que ocurra primero, siempre que, por la naturaleza del cargo, por las necesidades del servicio o por la etapa en que se encuentre el contrato, sea necesaria la presencia del INSPECTOR DE OBRA.

PARÁGRAFO: En caso de suspensión, paralización o terminación anticipada del contrato o proyecto al cual se encuentra vinculado EL TRABAJADOR, por decisión del contratante, de la interventoría, por causas administrativas, presupuestales o por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de EL EMPLEADOR, este podrá suspender o dar por terminado el presente contrato laboral conforme a las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y a la naturaleza del contrato por obra o labor determinada.

TERCERA. PERÍODO DE PRUEBA Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El periodo de prueba será de 24 días calendario, contados a partir del 27 de abril y hasta el 22 de mayo de 2026.

Durante este período tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el Artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 7º de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá entregar todos los informes, documentos, registros y demás resultados derivados de la ejecución de la obra o labor hasta la fecha de terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato podrá suspenderse por las causales legales previstas en la normatividad laboral vigente, dejando constancia por escrito de la suspensión y su duración.

CUARTA. SALARIO Y FORMA DE PAGO: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la labor contratada el salario indicado, el cual será cancelado de forma mensual, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 042581959 Banco BBVA. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del título VII del C.S.T.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se reconocerá al trabajador la suma de ochocientos mil pesos mcte ($800.000), la cual se pagará cada mes por beneficios diferentes al salario, por otros conceptos, Tales beneficios son un auxilio y, a su vez, una gratificación, por lo que estos reconocimientos no se consideran salariales y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, prestaciones sociales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

QUINTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR
Se obliga a ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto del presente contrato, razón por la cual tendrá las siguientes obligaciones generales:

a. Cumplir en forma oportuna el objeto contractual y las actividades acordadas.
b. Aportar su experiencia, idoneidad y conocimientos necesarios para la adecuada ejecución de sus funciones.
c. Absolver las consultas que EL EMPLEADOR le formule en relación con la ejecución de la obra.
d. Asistir puntualmente a las reuniones programadas por EL EMPLEADOR o por
e. quienes éste designe.

f. Responder ante EL EMPLEADOR por los daños y/o perjuicios ocasionados por su acción u omisión a éste, sus empleados, terceros o sus bienes.
g. Garantizar la calidad de la ejecución de sus actividades, subsanando de inmediato cualquier incumplimiento identificado, con facultad para EL EMPLEADOR de contratar un tercero a costa del TRABAJADOR en caso de insatisfacción.
h. Cumplir las políticas, normas internas y reglamentos vigentes de EL EMPLEADOR, en cuanto le resulten aplicables.
i. Cuidar con responsabilidad los bienes, equipos, documentos y elementos entregados por EL EMPLEADOR, devolviéndolos en perfecto estado al finalizar el contrato.
j. Guardar absoluta reserva sobre la información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, salvo autorización expresa de EL EMPLEADOR.
k. Informar oportunamente y por escrito cualquier cambio en sus datos de contacto.
l. Cumplir con los protocolos de bioseguridad exigidos por EL EMPLEADOR y por las autoridades nacionales, cuando sean aplicables.
m. Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.

SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TRABAJADOR: En desarrollo del presente contrato y en su calidad de profesional inspector de obra EL TRABAJADOR se obliga a:

a. Realizar inspecciones permanentes en campo para verificar que la ejecución de las obras se realice de conformidad con los planos, especificaciones técnicas, diseños, cantidades de obra y lineamientos establecidos para el proyecto.
b. Supervisar la correcta ejecución de actividades relacionadas con obras de urbanismo y espacio público, incluyendo redes hidráulicas, sanitarias, sardinel es, muros de contención y demás componentes contemplados dentro del alcance del proyecto.
c. Verificar el cumplimiento del cronograma de obra y reportar oportunamente cualquier retraso, desviación técnica o situación que pueda afectar el desarrollo normal del proyecto.
d. Controlar y registrar diariamente el avance de las actividades ejecutadas en obra, diligenciando bitácoras, formatos de control, reportes de avance y demás documentos requeridos por EL EMPLEADOR.

e. Revisar y verificar en campo las cantidades de obra ejecutadas, comparándolas con los planos, memorias de cálculo, análisis de precios unitarios (APU) y presupuestos establecidos para el proyecto.
f. Apoyar el seguimiento y control de los presupuestos del proyecto, verificando que las actividades ejecutadas correspondan con los costos y cantidades aprobadas.
g. Supervisar y coordinar las actividades del personal en obra, contratistas y subcontratistas, verificando que las labores se desarrollen conforme a los procedimientos técnicos establecidos.
h. Verificar la correcta utilización, calidad y almacenamiento de los materiales utilizados en obra, garantizando que cumplan con las especificaciones técnicas del proyecto.
i. Apoyar la identificación de hallazgos técnicos, inconsistencias o desviaciones en la ejecución de las obras, proponiendo acciones preventivas o correctivas para garantizar la calidad del proceso constructivo.
j. Apoyar la elaboración y revisión de informes técnicos, reportes de avance, presentaciones y documentación requerida por la gerencia, supervisión o interventoría del proyecto.
k. Realizar seguimiento al cumplimiento de las normas de seguridad industrial, salud en el

trabajo y orden en obra durante la ejecución de las actividades constructivas.

l. Atender los requerimientos de la supervisión, interventoría o dirección del proyecto relacionados con la verificación técnica, control de obra y seguimiento a las actividades ejecutadas.
m. Cuidar y administrar adecuadamente los equipos, documentos, información y recursos asignados para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO: Todas las obligaciones aquí previstas son de ejecución personal del TRABAJADOR, salvo autorización expresa y previa de EL EMPLEADOR para su delegación.

SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD Y RESARCIMIENTO: EL TRABAJADOR responderá frente al EMPLEADOR por los daños y perjuicios que cause en ejercicio de sus funciones, cuando estos sean consecuencia de dolo o culpa grave debidamente comprobados, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código Sustantivo del Trabajo y en las normas civiles aplicables.

La responsabilidad aquí prevista se circunscribe exclusivamente a actuaciones u omisiones directamente imputables al TRABAJADOR en el desarrollo de sus funciones como Inspector de Obra, particularmente cuando se derive de conductas contrarias a la normatividad técnica aplicable, incumplimiento grave de instrucciones impartidas o negligencia manifiesta en el ejercicio de la supervisión técnica.

En ningún caso esta cláusula autoriza descuentos automáticos del salario, los cuales solo podrán efectuarse conforme a lo previsto en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo o mediante decisión judicial.
Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en caso de configurarse responsabilidad comprobada.

OCTAVA – OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: EL EMPLEADOR compromete con **EL TRABAJADOR** a cumplir las siguientes obligaciones:

Pagar oportunamente el salario pactado y demás elementos laborales a que haya lugar.

- Afiliar al TRABAJADOR y efectuar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales (ARL), conforme a la ley.
- Facilitar al TRABAJADOR el acceso a la información y a los medios necesarios para la adecuada ejecución de la obra o labor contratada.
- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente contrato y en la legislación laboral vigente.
- Suministrar al TRABAJADOR el transporte para los recorridos dentro del proyecto, cuando la naturaleza de la labor así lo requiera.

CONTRECOL S.A.S., en calidad de **EMPLEADOR**, será responsable y se obliga a mantener **indemne** al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN – FDLUSA**, frente a cualquier acción, reclamación, demanda judicial o extrajudicial, sanción o **EMPLEADO,** en desarrollo de las obligaciones a su cargo y dentro del alcance del presente contrato.

El costo que se derive de daños y/o perjuicios causados a terceros o al **FDLUSA**, cuando tales situaciones tengan origen directo en actos u omisiones imputables a la presente obligación comprenderá los daños que se ocasionen como consecuencia de actuaciones de **CONTRECOL**

S.A.S. o del personal que este vincule para la ejecución de sus actividades, siempre que dichas actuaciones estén relacionadas con las funciones específicas asumidas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se formulen reclamaciones relacionadas con la ejecución del contrato principal del proyecto y que sean atribuibles al **EMPLEADO** conforme a lo aquí pactado, **CONTRECOL S.A.**S. deberá asumir la defensa correspondiente y responder por los costos y perjuicios que se generen, en la medida de su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula no implicará asunción de responsabilidad por hechos, decisiones o actuaciones que excedan el ámbito funcional de **CONTRECOL S.A.S**., ni por conductas atribuibles a otros contratistas, al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN – FDLUSA**, a la interventoría o a terceros.

PARÁGRAFO TERCERO. La obligación de indemnidad aquí prevista se limita a los hechos ocurridos durante la vigencia del contrato y derivados directamente de su ejecución.

NOVENA – DOMICILIO CONTRATUAL Y SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y el lugar de ejecución del contrato será en la LOCALIDAD USAQUEN.

DECIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por **EL EMPLEADOR**, o por quien este designe, quien tendrá la facultad de dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de las funciones laborales a cargo de **EL TRABAJADOR**, verificando que estas se ejecuten de manera oportuna y conforme a las necesidades del proyecto.

DÉCIMA PRIMERA– NATURALEZA DEL CONTRATO: Las partes reconocen que el presente contrato es de naturaleza laboral, celebrado bajo la modalidad de contrato de trabajo por obra o labor determinada, y se rige en su integridad por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas laborales vigentes. En consecuencia, existe entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** una relación laboral caracterizada por la prestación personal del servicio, la subordinación y el pago de un salario, limitada exclusivamente a la ejecución de la obra o labor contratada.
PARÁGRAFO: Las sumas de dinero reconocidas a favor del **TRABAJADOR** corresponden a salario y demás conceptos laborales legalmente establecidos, y en ningún caso podrán entenderse como pagos por mera liberalidad ni como contraprestaciones de naturaleza civil o comercial.

DÉCIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información del EMPLEADOR que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del presente del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. Se tendrá como información confidencial cualquier información no divulgada que posea legítimamente EL EMPLEADOR que pueda usarse en alguna actividad, productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de comunicarse a un tercero. Sin fines restrictivos la información confidencial podrá versar sobre invenciones, modelos de utilidad, programas de software, fórmulas, métodos, know-how, procesos, diseños, nuevos productos, trabajos en desarrollo, requisitos de comercialización, planes de mercadeo, nombres de clientes y proveedores existentes y potenciales, así como toda otra información que se identifique como

confidencial a **EL TRABAJADOR**. La información confidencial incluye también toda información recibida de terceros que **EL TRABAJADOR** está obligado a tratar como confidencial, así como las informaciones orales que **EL EMPLEADOR** identifique como confidencial.
Todos los informes, documentos, matrices, registros, bases de datos y demás información elaborada por EL TRABAJADOR en desarrollo de sus funciones serán propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, quien podrá utilizarlos libremente para los fines del proyecto o de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información confidencial del **EMPLEADOR** no incluye aquella información que:

- Sea o llegue a ser del dominio público sin que medie acto u omisión de la otra parte o de un tercero.
- Estuviese en posesión legítima de EL TRABAJADOR con anterioridad a la divulgación y no hubiese sido obtenida de forma directa o indirecta de la parte propietaria de esta información.
- Sea legalmente divulgada por un tercero que no esté sujeto a restricciones en cuanto a su divulgación y la haya obtenido de buena fe.
- Cuando la divulgación se produzca en cumplimiento de una orden de autoridad competente.

En este caso, si EL TRABAJADOR es requerido por alguna autoridad judicial o administrativa, deberá notificar previamente tal circunstancia al EMPLEADOR. EL TRABAJADOR no podrá sin la previa autorización de EL EMPLEADOR realizar cualquiera de las siguientes conductas: 1) Hacer pública o divulgar a cualquier persona no autorizada la información confidencial de EL EMPLEADOR. Se exceptuará esta prohibición en aquellos casos en los que EL EMPLEADOR autorice la subcontratación (según cláusula décima cuarta) con respecto a la información que deba ser entregada a cualquier persona que necesariamente deba conocerla, caso en el cual estas personas deberán suscribir acuerdos de confidencialidad. 2) Realizará reproducción o modificación de la información confidencial. 3) Utilizar la información confidencial para cualquier otro fin distinto a la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a adoptar todas las medidas razonablemente necesarias para garantizar que la información confidencial no sea revelada o divulgada por él o por sus empleados o subcontratistas.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, **EL TRABAJADOR** deberá a la terminación del presente contrato (o antes por solicitud de **EL EMPLEADOR)**, devolver cualquier información entregada o dada a conocer o en su defecto, por solicitud del **EMPLEADOR**, procederá a su destrucción o eliminación por un medio seguro que impida su acceso por terceros no autorizados.

DÉCIMA TERCERA – PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR asume la obligación constitucional, legal y reglamentaria de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión al contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia y las políticas sobre el tratamiento de datos personales emitidas por EL EMPLEADOR. Adicionalmente, EL TRABAJADOR se obliga a limitar el tratamiento de los datos personales de terceros que le sean entregados por EL EMPLEADOR a la finalidad propia de sus obligaciones, garantizando los derechos de la privacidad, la intimidad y el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales y a informar a EL EMPLEADOR de cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR autoriza a **EL EMPLEADOR**, en su condición de responsable del tratamiento de información y a las personas naturales y jurídicas que detenten la calidad de encargados del tratamiento de información, para efectuar el tratamiento de sus datos personales, lo cual incluye la captura, recolección, recaudo, almacenamiento, actualización, uso, circulación, procesamiento, transmisión, transferencia, disposición y supresión de los mismos, para los siguientes fines: (i) para dar cumplimiento a las obligaciones de su actividad como empleador y verificar el cumplimiento de las actividades de **EL TRABAJADOR**; (ii) para la expedición de certificados solicitados por **EL TRABAJADOR**; (iii) para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por **EL EMPLEADOR** con autoridades públicas, contratantes, clientes, proveedores y empleados; (iv) para el envío de información institucional al **TRABAJADOR** a través de los diferentes medios de comunicación de la Universidad: correo electrónico, intranet, correspondencia física a la oficina y/o domicilio, entre otros medios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL TRABAJADOR certifica que los datos personales suministrados a EL EMPLEADOR son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de su exclusiva responsabilidad, lo que exonera a EL EMPLEADOR, en calidad de responsable y a sus aliados que actúen como encargados, de cualquier responsabilidad ante las autoridades.

DÉCIMA CUARTA – PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: a) Autoriza a ser consultado en bases de datos, b) Constituirá justa causa para la terminación inmediata y unilateral del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, el hecho de que el trabajador resulte incluido, reportado o vinculado negativamente en listas restrictivas, bases de datos, informes oficiales o noticias relacionadas con conductas asociadas al lavado de activos o la financiación del terrorismo. c) Autoriza a revelar su información personal y de los negocios, en caso de ser requerida por una autoridad competente en Colombia como la UIAF o la fiscalía general de la Nación.

Declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel nacional o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, e indemnizará y mantendrá libre de cualquier daño al **EMPLEADOR** por cualquier multa o perjuicio que fueran probados y que sufra por, o con ocasión, del incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones que le apliquen en materia de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como cualquier reclamo judicial, extrajudicial y/o administrativo que autoridades competentes inicien en contra de **EL EMPLEADOR** por o con ocasión de dicho incumplimiento. De Igual manera **EL TRABAJADOR** se compromete a dar las explicaciones a que hubiere lugar originadas por el mencionado incumplimiento al **EMPLEADOR** y a los terceros que éste le indique.

DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN: El presente contrato de trabajo podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:
La culminación total de la obra o labor para la cual fue contratado EL TRABAJADOR.
El vencimiento del plazo estimado de ejecución de la obra.
El mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito.
La ocurrencia de una justa causa de terminación, conforme a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.
Las demás causales legales previstas en la legislación laboral vigente.

DÉCIMA SEXTA – MODIFICACIONES: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá ser acordada entre las partes y requerirá de un "otrosí" firmado por ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA–ACUERDO: El presente Contrato de Trabajo por Obra o Labor Determinada reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes sobre el mismo objeto.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, en dos ejemplares del mismo tenor, el veintisiete (27) de abril de 2026.

EL EMPLEADOR

LAURA GERALDINE CONTRERAS
Representante Legal Principal
C.C. 1.022.443.747
R/L CONTRECOL SAS

EL TRABAJADOR,

JOHN SEBASTIAN GONZALEZ COCOMA
C.C. 1.106.784.731 DE CHAPARRAL